



RAD: 08001311000820180039400

Barranquilla, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores RICARDO ARAQUE RAVELO y MAYRA JOHANA COLMENARES CAICEDO, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia de fecha 2 de septiembre de 2020, se dispuso a tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores RICARDO ARAQUE RAVELO y MAYRA JOHANA COLMENARES CAICEDO

Revisado el expediente se observa que, habiéndose aprobado los inventarios y avalúos, se aprecia que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal. Así las cosas, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los consocios los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, se abstuvo este despacho de decretarla. En consecuencia, resulta del caso dictar la sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1.- Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores RICARDO ARAQUE RAVELO y MAYRA JOHANA COLMENARES CAICEDO.
- 2.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo divorcio, fue decretado mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2020, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.
- 2.- Ordénese la inscripción de la presente sentencia en el folio del Registro Civil de matrimonio correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes y expídase copia autenticada de esta providencia a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

#### Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e76784386648ef9ad04f796a1c92b6d116f009933d65239b30ad85065917aef**

Documento generado en 24/09/2021 09:25:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**